Dictamen DNCP/DJ N° 875/20

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	17/1/2020
ID:	342605
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de equipos controladores e insumos varios para renovación del sistema semafórico de Asunción.
Entidad Convocante:	Municipalidad de Asunción
Denunciante:	Con protección de identidad / Caso N° 449
Tema General:	Adjudicación
Tema Específico:	Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos

RESULTADO

1. Se ordena el cierre del Caso N° 449/19.
2. Recomendación al denunciante que proteste contra la adjudicación, de considerar ajustado a derecho.
3. Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La firma TECNO – VIAL S.R.L solicitó a la Municipalidad de Asunción el informe de evaluación del proceso, sin que hasta la fecha de la denuncia haya sido proveída dicha documentación.

La Convocante informa que en fecha 10/01/2020 fue remitida a la citada firma la copia requerida.

Se aclara a la denunciante que de no estar conforme con lo dispuesto en el informe de evaluación y consecuente adjudicación, cuenta con el mecanismo legal pertinente de la protesta previsto en la Ley Nº 2051/03.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

DENUNCIA:

Se recibe en fecha 30 de diciembre de 2019 a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, denuncia individualizada como Caso N° 449, bajo el sistema de protección al denunciante.

Cabe recordar que, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.

En la citada denuncia se expresa: "*Me dirijo a Ud. en representación del **TECNO – VIAL S.R.L**, oferente con la cotización más baja en el marco del llamado **ID 342.605. "ADQUISICION DE EQUIPOS CONTROLADORES E INSUMOS VARIOS PARA RENOVACION DEL SISTEMA SEMAFORICO DE ASUNCION – SEGUNDO LLAMADO"**, en el marco de la **LICITACION PUBLICA NACIONAL (SBE) Nº 09/2018**, con el objeto de manifestar cuanto sigue.*

En fecha 17 de diciembre de 2019 hemos sido notificados de la adjudicación del llamado referido previamente, al día siguiente hemos solicitado vía nota por mesa de entrada institucional la Copia Autenticada de Resolución de adjudicación, Informes o Dictámenes justificativos.

Habiendo transcurrido un plazo prudencial de esta solicitud, nos vemos obligados a poner a vuestro conocimiento la negativa injustificada a la entrega de la documentación respaldatorios de la adjudicación, todo ello para que se tomen las medidas pertinentes conforme a las atribuciones de la DNCP.

Este pedido lo realizo amparado en la obligación legal de las Entidades Convocantes de entregar la documentación respaldatorios de las adjudicaciones realizadas, según lo establecido en el art. 28 de la Ley 2051/03 que establece: "ADJUDICACIÓN. **Con base en el informe de evaluación**, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas...La Convocante ***dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público,*** dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. ***En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendario siguientes a su emisión".*** *(el destacado es mío)."*

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

Por **Nota DNCP/DJ N° 539/20** se solicitó a la Municipalidad de Asunción informe y justifique lo referido en la citada denuncia.

NOTIFICACIONES:

No aplica

CONTESTACIONES:

Mediante **Expediente DNCP N° 184 de fecha 15 de enero del 2020,** ingresado por Mesa de Entrada en esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, el Abg. Dionisio Mereles Verón Director de la Dirección de Adquisiciones y en representación de la Entidad Convocante -Municipalidad de Asunción-, expresa cuanto sigue:

-Descargo:

"El denunciante expresa que ha solicitado copia del informe de evaluación en la fecha requerida, y si bien la convocante ha realizado la comunicación de adjudicación respectiva, la carpeta de antecedentes del llamado – a la fecha – fue remitida a la Junta Municipal por Mensaje N° 221/2019 SG, cuya copia se adjunta, motivo por el cual no se ha podido realizar la entrega al momento del requerimiento del Oferente en cuestión.

En fecha 06/01/2020 fue remitida a la Junta Municipal la Nota N° 01/2020 solicitando copia del Informe de Evaluación a fin de dar cumplimiento al pedido del Oferente, respondiendo el ente legislativo en fecha 08/01/2020 conforme se puede observar en la documentación adjunta.

Asimismo, se informa que en fecha 10/01/19 por Nota DA/DC N° 33, fue remitida a la firma TECNOVIAL S.A, la copia del informe requerido."

-Conclusiones:

"Sobre la base de estas consideraciones y delos documentos que adjuntamos al descargo, se demuestra la regularidad de todas las actuaciones realizadas por esta Convocante en el marco de la contratación objeto de investigación, negando que haya negativa alguna a proveer en Informe solicitado. Por lo demás, requerimos dar cierre al proceso de investigación preliminar que nos fuera comunicado en fecha 09 de enero del presente año y desestimar la denuncia por ausencia de méritos suficientes para el inicio de una investigación de oficio, conforme el precepto indicado en el artículo 17 del Decreto N° 7.434/2011."

Se remiten copia de los documentos mencionados en el presente descargo.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Ocampo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

ANÁLISIS:

Que, del texto de la denuncia, se desprende la disconformidad del denunciante –TECNO VIAL S.R.L-, respecto a la falta de respuesta por parte de la Entidad Convocante, en razón de que la misma solicitó en fecha 18 de diciembre de 2019 el informe de evaluación de conformidad a lo establecido en el Art. 65° del Decreto N° 21.909/20103, sin que hasta la fecha de la promoción de la denuncia le fuera remitido la documentación.

La Municipalidad de Asunción en su descargo señala que, si bien realizaron la comunicación de adjudicación a los oferentes, la carpeta de antecedentes del proceso de compra fue remitida a la Junta Municipal de Asunción en la fecha requerida, razón por la cual no se proveyó inmediatamente la documentación a la firma TECNO – VIAL S.R.L.

Además, la Convocante aclara que, fue solicitada en fecha 06 de enero de 2020 a la Junta Municipal de Asunción una copia del informe de evaluación, la que fue proveída en fecha 08 de enero de 2020 y a su vez entregada a la firma TECNO – VIAL S.R.L, conforme consta en la captura de pantalla del Gmail enviado al correo electrónico: <tecnovialsrl@hotmail.com> con acuse de recibido en fecha 10 de enero de 2020.

Por lo que dada la entrega del informe de evaluación a la firma denunciante -TECNO VIAL S.R.L-, le recordamos que la **PROTESTA**[1] es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa al cual pueden recurrir las partes si es que consideran que se han vulnerado los derechos de los oferentes en el procedimiento de contratación.

En ese sentido, se debe mencionar que **toda persona que tenga un interés legítimo podrá presentar protesta dentro del plazo de 10 días hábiles desde que toma conocimiento del hecho que a su entender es irregular** (*notificación de la adjudicación*), variable según la fecha que haya recibido la notificación de la resolución de adjudicación o solicitud de copia del informe de evaluación que suspendería dicho plazo hasta tanto se haga entrega de dicha copia al oferente.

Por otro lado, es importante mencionar al denunciante que se encuentran vigentes el **Decreto N° 7434** ***"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias"***. Así también, se señala que, se encuentra vigente la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos*[2] *mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos*

[1] Artículo 79º de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", expresa literalmente que: "...La protesta será presentada, a elección del promotor, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la referida entidad, **dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste**".

[2] - Acreditar el interés legítimo - Los hechos deben formularse bajo fe de juramento, - Acreditar fehacientemente la personería invocada, acompañando la documentación que la demuestre, conforme al Art. 3° de la Res. DNCP N° 2077/15 - DECLARAR una dirección de correo electrónico oficial. Este es un campo obligatorio ya que a través del correo declarado se realizarán las notificaciones que sean necesarias y el seguimiento del proceso - Indicar el llamado objetado y la Convocante, así como los ítems o lotes impugnados – conforme al sistema de adjudicación, de acuerdo a lo establecido en el art. 2 del Decreto 7434/2011.

por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009" y la **Resolución DNCP Nº 378/2017** *"POR LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEFINITIVA Y EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY Nº 2051/03 Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN DNCP Nº 2076"*, normativas vigentes al momento de la publicación del llamado de referencia.

Por último, le recalcamos al denunciante que la solicitud de copia del informe de evaluación suspende el plazo para formular protestas hasta tanto la Convocante haga entrega de dicha copia al oferente solicitante.

Por todo lo expuesto, en base a lo denunciado y a las aclaraciones realizadas, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto Nº 7434/11, que establece: *"Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta"*, en consecuencia, se dispone el cierre de la denuncia individualizada como **CASO 449**, haciendo la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.

ABG. MANUELA CRISTALDO
Jueza Instructora - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP